



**PROCESO VERBAL – ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL
DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RADICADO: 68001.31.03.007.2022-00085-00**

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita la terminación del presente proceso por conciliación. Al despacho para decisión.
Bucaramanga, 22 de marzo de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente DEMANDA VERBAL- ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sociedad comercial identificada con el NIT. 890.201.230-1, representada legalmente en este caso por el señor MAURICIO MONTOYA BOZZI, identificado con cédula de ciudadanía No.91.498.215 contra MARIA BRICEIDA GUTIERREZ ARENAS identificada con la cedula de ciudadanía 37.795.973, a fin de resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por CONCILIACION presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por conciliación en razón al acuerdo conciliatorio realizado entre las partes y elevado a escritura pública 2821 del 26 de octubre de 2022 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga., DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA.

Teniendo en cuenta que mediante conciliación se llevó a cabo la constitución de servidumbre de energía eléctrica., sobre el predio con matricula inmobiliaria 314-322874 entre LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER representada por CARMEN ANDREA REATEGUI SIERRA y MARIA BRICEYDA GUTIERREZ ARENAS demandada, según escritura pública 2821 del 26 de octubre de 2022 de la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 10 del respectivo folio, se ordena dar por terminado el proceso por conciliación.

Sin condena en costas.

Se ordena la devolución del título de depósito judicial No. 460010001705543 por valor de \$8.222.234., a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sociedad comercial, identificada con el NIT. 890.201.230-1, en cabeza de su representante legal.

Se ordena cancelar la inscripción de demanda, con la advertencia que no hay lugar a librar oficio por cuanto la medida no fue registrada.

Archívese el expediente en firme esta determinación.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR CONCILIACION LA DEMANDA VERBAL- ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sociedad comercial identificada con el NIT. 890.201.230-1, contra MARIA BRICEIDA GUTIERREZ ARENAS identificada con la cedula de ciudadanía 37.795.973, según lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR LA MEDIDA de inscripción de demanda, con la advertencia que no hay lugar a librar oficio por cuanto la medida no fue registrada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENA la devolución del título de depósito judicial No. 460010001705543 por valor de \$8.222.234., a favor de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. sociedad comercial, identificada con el NIT. 890.201.230-1, en cabeza de su representante legal.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Ofelia Diaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022fddfc8fe737e5d398f52f83b8d4bef382cf95eb7f94e2dc2d124dcd3085f2**

Documento generado en 22/03/2023 07:58:07 PM

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>